





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

PROYECTO DE LEY N° 6589 /2020-CR



SUMILLA: Ley que establece el Régimen Especial Laboral de guardianes o porteros de edificios de departamentos con fines de habitación, quintas, condominios u otras unidades de vivienda.

Los congresistas del Grupo Parlamentario ACCION POPULAR, por iniciativa del Congresista WILMER SOLIS BAJONERO OLIVAS y en el ejercicio que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN ESPECIAL LABORAL DE GUARDIANES O PORTEROS DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS CON FINES DE HABITACIÓN, QUINTAS, CONDOMINIOS U OTRAS UNIDADES DE VIVIENDA

Artículo 1.- Objetivo

Créase el régimen especial dirigido a guardianes o porteros de edificios de departamentos con fines de habitación, quintas, condominios u otras unidades de vivienda, con el objeto de garantizar los derechos y mejorar las condiciones de vida.

Artículo 2.- Remuneración

Los trabajadores comprendidos en la presente Ley tienen derecho a percibir por lo menos una remuneración mínima vital, como piso salarial y de conformidad con la Constitución Política y demás normas legales de la materia, vigentes.







Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

Artículo 3.- Jornada y horario de trabajo

Respecto a la jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo de los trabajadores comprendidos en la presente ley, están contempladas en el Decreto Supremo N° 007-2002 TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre Tiempo, modificado por la Ley N° 27671, o norma que la sustituya. Las personas que cuya jornada laboral se desarrolla en horario nocturno, no se aplicara la sobre tasa del 35%.

Artículo 4.- Descanso semanal obligatorio

El descanso semanal y en días feriados se rigen por las normas del régimen laboral común de la actividad privada.

Artículo 5.- Descanso vacacional

Tienen derecho a quince (15) días calendarios de descanso por cada año completo de servicios.

Artículo 6.- De las gratificaciones

Tienen derecho a las gratificaciones legales, las cuales se pagarán dos veces al año: fiestas patrias y navidad, siempre y cuando hayan cumplido por lo menos 3 meses de servicio con anterioridad.

Artículo 7.- Asignación familiar

Si el trabajador tiene uno o más hijos menores de 18 años de edad, el empleador deberá pagarle adicionalmente a su sueldo, el 10% del monto de su sueldo, derecho que se prolongará hasta que los hijos hayan cumplido 24 años de edad y siempre que estén cursando con éxito, estudios superiores.

Artículo 8.- Salud

El trabajador estará inscrito en el Seguro Integral de Salud (SIS), el empleador pagará este seguro.

Artículo 9.- Despido injustificado

El importe de la indemnización por despido injustificado es equivalente a quince (15) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de ciento ochenta (180) remuneraciones diarias.

Artículo 10.- Fiscalización

La fiscalización para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente norma, estará a cargo de Sunafil.







Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

Artículo 11.- Condiciones de trabajo

A los trabajadores se les otorgará lo siguiente:

- a) Un espacio físico o área de trabajo techado que se destinará exclusivamente a sus labores de guardianía o portería.
- b) De prestar servicio permanente en el exterior del inmueble, se proveerá de una silla y una caseta.
- c) Acceso a servicios sanitarios y agua potable.

Artículo 12.- Los empleadores no podrán contratar servicios de terceros (Empresas dedicadas al servicio de seguridad privada).

Lima. 22 de octubre de 2020

WILMER SOLÍS BAJONERO OLIVAS Congresista de la República

LEONARDO INGA SALES Congresista de la República

RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO Congresista de la República

FREDDY LLAULLI ROMERO Congresista de la República

> LUÍS CARLOS SIMEÓN HURTADO Congresista de la República

RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO Congresista de la República

WALTER JESÚS RIVERA GUERRA Congresista de la República

JUAN CARLOS OYOLA RODRÍGUEZ Congresista de la República







Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad ciudadana como efecto de la violencia y la delincuencia, es uno de los principales factores por la que la sociedad no se desarrolle en su verdadero potencial, ya que este fenómeno social, limita libertades y emprendimientos ante la falta de respuesta del Estado, lo que motiva la búsqueda de opciones diferentes de defensa de la ciudadanía, siendo una de ellas, el uso de personas que se dedican al servicio de guardianía o portería en edificios de departamentos con fines de habitación, quintas, condominios, entre otras unidades inmobiliarias con fines habitacionales.

El artículo 1 de la Constitución Política, señala "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", en referencia a que la persona es el centro de la sociedad jurídicamente organizada y que a través de todas las normas establecidas en la Carta Magna y el Estado de Derecho que ella representa, se deberá defenderla concretamente frente a los peligros y agravios que se hagan en contra, así mismo, el artículo 2, refiere a que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad y a un ambiente equilibrado para el desarrollo de su vida¹, además a su libertad y las seguridades personales².

En los artículos 44³ y 70⁴, la Constitución menciona que el Estado protege a la población de las amenazas contra su seguridad y promueve su bienestar, además, garantiza que la propiedad es inviolable. Expresamente sobre la seguridad del patrimonio público y privado, el artículo 166⁵ de la Constitución Política confiere esta responsabilidad a la PNP, mientras, el artículo 197⁶, profundiza estas responsabilidades, estableciendo que debe existir, sobre esta materia, coordinación estrecha entre las Municipalidades y la PNP, para brindar mejores servicios de seguridad ciudadana.

El concepto de seguridad ciudadana se define en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Nacional, que en su artículo 2 dice "Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la

¹ Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 2.- Derechos Fundamentales de las personas (...) 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

a spiritude del trempo tiore y ai descuiso, as como a gosta de un amorene equitoridad y adecuado ai desarrono de su vida.

2 Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 2.- Derechos Fundamentales de las personas (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales

¹ Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. (...).

⁵ Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 166.- Finalidad de la Policia Nacional La Policia Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

⁶ Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 197.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley

³ Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 44.- Deberes del Estado Son deberes primordiales del Estado: defender la soberania nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.







Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas".

Así mismo, la presente Ley tiene por objeto, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación.

Complementariamente al sistema nacional de seguridad nacional que desarrolla el Estado en coordinación con la ciudadanía organizada, se considera como parte de la seguridad de la población a la seguridad privada, que se encuentra normado por el Decreto Legislativo N° 1213, dispositivo sobre los servicios de seguridad privada⁷, cuyo objetivo es la de regular la prestación y desarrollo de actividades de servicios de seguridad privada para la protección de personas y bienes, brindadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y que los servicios de seguridad privada tienen carácter preventivo y son complementarios a la función de la Policía Nacional del Perú, por lo que coadyuvan a la seguridad ciudadana.

Dentro de esta norma se puede observar que una de las modalidades de servicio, es el de vigilancia privada, en la que se menciona que la vigilancia privada es prestada por empresas especializadas, que tienen por finalidad la protección de la vida e integridad física de las personas y la seguridad de bienes públicos o privados, con o sin desplazamiento del personal de seguridad. La prestación de este servicio puede ser brindada con armas de fuego.

Además, en el presente Decreto Legislativo se menciona que están excluidos los servicios prestados por conserjes y guardianes, ya que estos servicios no son prestados por personas que se encuentran dentro de las empresas dedicadas a la seguridad.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN del 20 de junio de 2019, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, presentado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como principal documento de gestión del Estado peruano, para fortalecer la seguridad ciudadana frente a un conjunto de delitos de gran connotación en la población, dentro del territorio nacional.

En forma contradictoria, el Estado sí reconoce a la modalidad de los servicios prestados por guardianes o portería, cuando emite el Decreto Supremo 009-2010-TR, servicios de guardería o portería en edificios⁸ en la que se establece condiciones de trabajo aplicables a las personas naturales que brindan servicios de guardianía o portería en edificios de departamentos con fines de habitación, quintas, condominios, entre otras unidades

https://derechoperu.wordpress.com/2010/09/15/decreto-supremo-009-2010-tr-servicios-de-guardiania-o-porteria-en-edificios/

⁷ https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-los-servicios-de-seguridad-pr-decreto-legislativo-n-1213-1291565-3/







Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

inmobiliarias con fines habitacionales, y estas solo se suscriben a que las juntas de propietarios, asociaciones o agrupaciones de propietarios e inquilinos de las unidades mobiliarias con fines habitacionales, se encuentran obligados a otorgar las siguientes condiciones de trabajo a los guardianes o porteros:

- Un espacio físico o área de trabajo debidamente techado destinado exclusivamente a sus labores de guardianía o portería.
- De prestarse el servicio permanente de guardianía o portería en el exterior del inmueble, se proveerá de una silla y una caseta, solicitando la autorización municipal correspondiente.
- 3. Acceso a servicios sanitarios y agua potable.
- 4. Dotar de un termo con bebida caliente.

El 13 de junio de 2012, el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), remite el informe 018-2012-MTPE/2/14, al Secretario General del MTPE, en respuesta a una pregunta del congresista Sergio Tejada Galindo, sobre el régimen laboral, según el cual deben ser contratados los guardianes y porteros que prestan servicios en edificios de departamentos con fines de habitación, quintas, condominios, entre otras unidades inmobiliarias con fines habitacionales.

El funcionario se refiere al Decreto Supremo N° 009-2010-TR9, servicios de guardería o portería en edificios, única norma que se refiere a las personas que cumplen la labor de guardianía y portería, en el otorgamiento de las condiciones de trabajo, y concluye:

(...)

"De esa manera, se aprecia que el cuerpo normativo antes reseñado no regula un régimen especial laboral aplicable a los guardianes y porteros de edificios de departamentos con fines de habitación, quintas, condominios u otras unidades inmobiliarias con fines habitacionales; sino que se limita a establecer las condiciones de trabajo mínimas a las cuales debe acceder".

Por lo tanto, les será de aplicación, a falta de normas especiales, las normas laborales generales, las mismas que se encuentran comprendidas, en materia de contratación, en el DS N° 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Ante esta realidad, es urgente que se norme un régimen laboral especial aplicable a las personas que prestan servicios de guardianes o porteros de edificios de departamentos, quintas, condominios u otras unidades inmobiliarias con fines habitacionales, como un derecho a la vida y al trabajo, consignadas en la Constitución Política del Perú.

⁹ https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/DGT/opinion/INFORME_18_2012_MTPE.pdf1





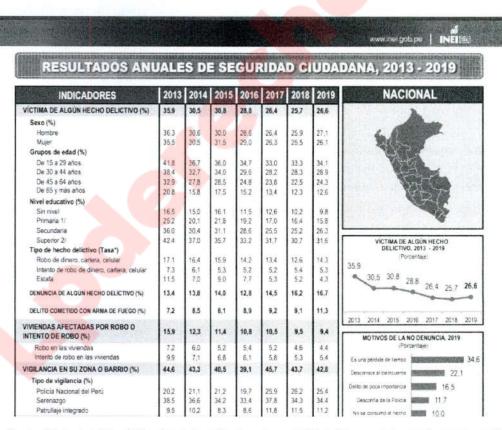


Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

Seguridad Ciudadana

El INEI, en su Boletín Estadístico, "Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana a Nivel Nacional, Semestre Móvil, noviembre 2019 - abril de 2020", en coordinación con el MEF y otros ministerios y organismos del sector público, menciona que viene ejecutando desde el 2010, la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales en el marco del Programa de Presupuesto por Resultados (PpR1) implementado por el MEF en el sector público.

La Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, entre sus múltiples temas de investigación comprende la Seguridad Ciudadana, cuyo propósito fundamental es conocer si la población de 15 y más años de edad del área urbana, ha sido víctima de algún hecho delictivo en los últimos doce meses, así como dar a conocer la percepción de inseguridad de la población, la existencia de vigilancia en la zona o barrio y el robo o intento de robo de vivienda.



Fuente: Boletín Estadístico INEI – Principales indicadores de seguridad ciudadana a nivel regional, semestre móvil noviembre 2019-abril-2020.







Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

Como se observa, del año 2013 al 2019, viene disminuyendo las viviendas afectadas por robo o por intento de robo, debido a que la participación ciudadana tuvo mayor intervención, y se incrementaron las iniciativas de los propietarios para instalar dispositivos de alarma, así como el de cámaras, además se incrementaron la contratación de vigilantes en los barrios y en los condominios.

Es importante mencionar que el Estado tiene el deber de proteger a los ciudadanos, para lo cual está en la obligación de proveer los recursos financieros y logísticos necesarios para que cumplan los objetivos en temas de seguridad por parte del Estado.

Un hecho fundamental a tomar en cuenta acerca de la seguridad ciudadana, es lo que la página de Transparencia Económica del MEF consigna que, en el año 2020, el monto presupuestal asignado para la categoría presupuestal: Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana, fue reducido en alrededor de 448 millones de soles, respecto al año 2019, lo que implica que se relajará el control de la seguridad ciudadana.

AÑOS	2019	2020	Diferencia 2020 - 2019
Sector 07: INTERIOR	10,426,986,722	10,646,442,174	219,455,452
Categoria Presupuestal 0030: REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA	4,759,622,905	4,312,490,454	447,132,451
Genérica	PIA	PIA	
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	4,154,317,721	3,879,005,187	
5-23: BIENES Y SERVICIOS	488,472,685	270,168,724	
5-25: OTROS GASTOS	25,372	659,000	
6-24: DONACIONES Y TRANSFEREN <mark>CIAS</mark>	0	0	
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	116,807,127	162,657,543	

II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no representa costo alguno al Estado, ya que los beneficiarios son personas que contrataran en forma privada, pero el beneficio es para las personas que se dedican al trabajo de guardianes o porteros de edificios de departamentos con fines de habitación, quintas, condominios u otras unidades de vivienda.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta creará un régimen laboral de guardianes o porteros de edificios de departamentos con fines de habitación, quintas, condominios u otras unidades de vivienda, no modifica ni deroga ninguna norma legal.







Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con: 1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado Derecho; 10. Reducción de la pobreza; 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social y 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Lima, Of de Noviembre del 2020. Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 6589 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E	i i
JAVIER ANGELES ILLMANN Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA	